

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1570>

Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos

Study of the relationship between prison overcrowding and the violation of human rights

Edison Paul Molina Loor

paulmolina36@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-2713-8793>

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Chone – Ecuador

Artículo recibido: 18 de noviembre de 2023. Aceptado para publicación: 02 de enero de 2024.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen


El objetivo de esta investigación se basó en evidenciar cómo se vincula el hacinamiento carcelario con los derechos humanos de los privados de libertad. El problema del hacinamiento en los centros penitenciarios es un tema de vieja data, que se presenta en muchos países, sin embargo, en países de América Latina no se ha logrado eliminarlo, por lo que las cárceles albergan una cantidad de privados de libertad superior a la capacidad de su infraestructura, violando así, los derechos humanos fundamentales como lo son: derechos a la vida, salud, educación, alimentación, etc., de quienes cumplen una pena. La metodología aplicada fue basada en una investigación combinada de tipo cuantitativa-cualitativa, ya que se obtuvieron datos estadísticos de fuentes gubernamentales y se aplicaron entrevistas a expertos en el área de derecho penal. En cuanto a los resultados obtenidos y sus conclusiones se evidenció que producto al hacinamiento presente en los centros penitenciarios de Ecuador, se violan y vulneran los derechos humanos de los que hoy en día cumplen condena en dichos centros.

Palabras clave: hacinamiento, derechos humanos, sobrepoblación

Abstract

The objective of this investigation was based on demonstrating how prison overcrowding is linked to the human rights of inmates. The problem of overcrowding in prisons is a long-standing issue that occurs in many countries, however, in Latin American countries it has not been possible to eliminate it, for which reason prisons house a number of inmates greater than the capacity of its infrastructure, thus violating fundamental human rights such as: rights to life, health, education, food, etc., of those who are serving a sentence. The applied methodology was based on a combined quantitative-qualitative investigation, since statistical data was obtained from government sources and interviews were applied to experts in the area of criminal law. Regarding the results obtained and its conclusions, it was evidenced that as a result of the overcrowding present in Ecuadorian prisons, the human rights of those who are currently serving sentences in said centers are violated and violated.

Keywords: overcrowding, human rights, overpopulation

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 

Cómo citar: Molina Loor, E. P. (2024). Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los derechos humanos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (1), 36 – 53. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1570>

INTRODUCCIÓN

El respeto a los derechos humanos está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948 por la Organización Mundial de las Naciones Unidas, ONU (2023), la cual reconoce que todos los seres humanos tienen derechos iguales e inalienables, vistos como un ideal común para todas las naciones, las cuales deben trabajar para promover a través de la enseñanza y la educación, el respeto y aplicación de los derechos y libertades consagrados en esta declaración.

Asimismo, en su artículo No.2 deja explícito que cualquier persona independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y cualquier otra condición, gozan de todos los derechos y libertades dispuestos en la declaración.

Algunos de los derechos humanos establecidos en la declaración están: Derecho a la vida, la libertad y seguridad, igualdad ante la ley, igualdad y justicia, derechos a la propiedad, libertad de pensamiento, libertad de opinión, seguridad social, derecho al trabajo, derecho a la educación, derecho a descansar, derecho a la salud, a la alimentación, vestido, vivienda, a la circulación, entre otros.

Además, también se contempla los deberes de la persona, dejando explícito que deben ajustarse a las leyes, reconocer y respetar los derechos y libertades de los demás, a fin de garantizar la moral, el orden público y el bienestar general de la sociedad democrática.

Sin embargo, en consonancia con esta investigación, es relevante mencionar específicamente los derechos de la persona que infringen las leyes, como son: Ninguna persona puede ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; las personas tienen el derecho a ser atendidas por los tribunales, a fin de garantizar sus derechos fundamentales; Ninguna persona puede ser injustamente detenida, encarcelada ni desterrada; en

penal, las personas tienen derecho a ser escuchadas por los tribunales, los cuales deben actuar imparcialmente para determinar sus derechos y obligaciones; las personas acusadas de delitos tienen el derecho de presunción de su inocencia, hasta no comprobar su culpabilidad y garantizando su defensa, además, no se podrán condenar en caso de actos u omisiones por hechos no considerados delictivos y tampoco se impondrán penas que no correspondan al delito cometido.

Según lo expuesto, entonces queda claro, que a nivel internacional se dictaron estos lineamientos, los cuales deben ser acogidos por los Estados miembros, a través de su reglamentación jurídica interna, entiéndase, Constitución, Leyes, Decretos, etc., las cuales deben seguir el patrón y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En el caso de Ecuador, en la Constitución de la República, (2008), se garantiza el respeto a los derechos, contemplado en el Artículo 1, el cual reza. "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Entendiéndose entonces, que en Ecuador se someten las normas internacionales sobre derechos humanos, respeto e igualdad de las personas.

Asimismo, en este documento en su artículo 51, se contemplan los derechos que tienen las personas privadas de libertad, los cuales se mencionan a continuación:

- No deben ser aisladas como una sanción disciplinaria
- Tener comunicación y visitas tanto de sus familiares como de su representante legal
- Manifestar a la autoridad judicial, en cuanto a los tratos que recibió durante su encarcelamiento

- Garantizar los recursos humanos y materiales para garantizar la salud
- Atender sus necesidades en educación, laboral, productivas, culturales, alimenticias y recreativas
- Brindar un trato preferente a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como a los docentes y personas adultas, a las enfermas o con alguna discapacidad.
- Brindar protección a niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas que dependan del privado de libertad (Asamblea Nacional, 2008)

A pesar de que en Ecuador se establece la garantía de los derechos de los privados de libertad, es notable que hacen falta mayores esfuerzos para materializar lo que está escrito.

El objetivo de la presente investigación es evidenciar cómo se vincula el hacinamiento carcelario con los derechos humanos de las personas privadas de libertad. La importancia de este trabajo investigativo radica en que es un tema que tiene gran connotación a nivel mundial, dado a las precarias condiciones a las que están expuestas estas personas durante el cumplimiento de sus penas, violentando sus derechos humanos que como toda persona tiene derecho a gozar.

Uno de los problemas a los que se enfrentan un gran número de países, es el hacinamiento en las cárceles, el cual data de hace mucho tiempo, sin embargo, es un común denominador para los países de América Latina, donde se evidencia que las infraestructuras albergan muchos más privados de libertad que la capacidad para lo cual fueron construidas.

Según el informe presentado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2021), se mencionan los siguientes datos: para el año 2019 en el mundo hay 11.7 millones de personas en prisión, donde el 10.9% corresponde al sexo masculino y el 0.8 al sexo femenino, desde el año 2000 hasta el 2019 la cifra de personas privadas de libertad aumento en más de un 25%, uno de cada tres reclusos está siendo retenido sin existir una declaración de culpabilidad por un tribunal de justicia, en los últimos veinte años el número de mujeres en las prisiones ha crecido en un 33% en comparación de los hombres, el cual ha aumentado en un 25%, en el 18% de los países existe un 150% de reclusos superior a la capacidad de la infraestructura, en un 29% de países existe entre el 100% y 150% de reclusos, mientras que en el 53% de los países los reclusos es muchos menos a la capacidad de la prisión.

Esto quiere decir, que estas instituciones presentan una sobrepoblación, la cual en palabras de Uztariz (2020), es cuando la densidad de las cárceles es mayor a cien, por lo cual la capacidad de la infraestructura del centro penitenciario presenta un déficit en comparación con la cantidad de personas privadas de libertad que asila.

En cuanto al hacinamiento, Arrias et al. (2020), exponen que no es más que la acumulación o amontonamiento excesivo de individuos en las cárceles en comparación con las capacidades de la infraestructura penitenciaria, lo cual origina la transgresión de los derechos humanos de los privados de libertad.

Pérez y Camacho (2023), aseguran que el hacinamiento coacciona los derechos trascendentales que tienen las personas privadas de libertad a estar en un lugar digno, en el cual puedan dormir, comer, hacer sus necesidades fisiológicas, visitas conyugales entre otros.

Para Londoño (2019), al existir un mayor hacinamiento, causa que la calidad de vida y garantía de los derechos humanos y fundamentales de los reclusos sea minúscula.

También, Ordóñez (2021), expone que los terribles ambientes donde viven los privados de libertad fallan el sistema de atención a su salud, por lo cual es recurrente ver enfermedades como VIH, hepatitis,

tuberculosis, las cuales son muy frecuentes y difícilmente se detectan, además de que se contagian muy rápidamente por la sobrepoblación y el hacinamiento.

Alvarado y Ochoa (2022), indican que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, menciona los orígenes más frecuentes que causan el hacinamiento en las prisiones latinoamericanas son:

- Los ineficientes procesos de justicia penal
- Políticas de justicia penal punitivas y abusos al encarcelar
- Utilización excesiva y arbitraria de las detenciones preventivas
- Falta de medidas y sanciones no privativas de libertad
- Aspectos relacionados al acceso de la justicia
- Falta o escasez de programas de atención que promuevan la reinserción social
- Falta o subutilización de programas para poner en libertad
- Falta de infraestructuras y de capacidad en las cárceles

Con el fin de garantizar un buen sistema carcelario, es necesario que los Estados cuenten con políticas públicas que tengan como fin mejorar y garantizar el sistema penitenciario, así como un justo acceso a la justicia.

Según lo expresado por Gutiérrez y Rivera (2021), las políticas públicas son la actuación del Estado que buscan el bienestar social, a través del uso de tres instrumentos principales como lo son: normas jurídicas, recursos humanos y financiamiento, que son plasmados en programas de acción gubernamental, y que tienen como propósito concretar los derechos señalados tanto en los principio como en los valores constitucionales y que son legitimados por medio de directrices.

En cuanto a la justicia, Citlaly y Pérez (2022), exponen que este es un derecho de los individuos, pero para que esta pueda ser ejercida se necesitan de instrumentos, centros, tribunales preparados, personal capacitado, que pueda atender las demandas de sus ciudadanos, por lo tanto, es necesario que el Estado garantice que legisladores responsables de aplicar la ley, lo hagan respetando el principio de igualdad.

Por lo cual, en el caso particular del sistema carcelario, el Estado no debe solo promulgar leyes para normalizar procedimientos, sino que también debe asegurar que se disponga de personal humano especializado para atender a la población privada de libertad además de asignar recursos presupuestarios

El derecho penal, según Guerrero (2020), tiene como propósito el establecimiento de los procedimientos penales, los cuales deberían ser menos rigurosos cuando el Estado castiga una vez comprobada la responsabilidad penal de un sujeto y proceder a atribuir una pena.

Por otro lado Mila et El hacinamiento carcelario como vulneración a los derechos fundamentales y la reinserción social de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia (2022), mencionan que entre los principios del derecho penal están: el principio de legalidad, culpabilidad, del acto, mínima intervención, así como aquellos que tienen que ver con la pena (prohibición de penas que vulneren la dignidad humana como las perpetuas, infamantes y trascendentales), pasando a ser principios sustanciales y base para el derecho penal, y que se derivan de la constitución, como principal norma del Estado, en el cual se establecen los derechos a la vida, la integridad, libertad personal, igualdad, salud, honor, aspectos socioeconómicos, entre otros.

En este mismo sentido, Morales y Pérez (2022), aseguran que los derechos de los privados de libertad son de gran importancia dentro del derecho penal, puesto que el proceso no culmina cuando se dispone la pena o sentencia condenatoria, sino que también, contempla la rehabilitación de estos individuos.

Por lo tanto, el ejercicio del derecho penal debe garantizar, a los individuos privados de libertad el debido derecho al proceso y al respeto de sus derechos humanos que como toda persona debe tener, así como, asegurar que estos puedan lograr su reinserción a la sociedad.

Crisis carcelaria en Ecuador

Guerrero et al. (2023), señalan que, según cifras de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, para el año 2020 la población de privados de libertad se ubicó en un total de 41.039 personas, cuando la capacidad de la infraestructura es para 29.736, por lo cual los privados de libertad la superan en un 38,8%, evidenciándose el hacinamiento.

Según información publicada por la Organización de Naciones Unidas (2021), los Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura, especialistas en la lucha contra la tortura se manifestaron por los acontecimientos de violencia en las cárceles de Ecuador, donde se han registrado cientos de fallecimientos en los últimos meses y con una evidente brutalidad.

Cerca de 300 personas han sido asesinadas por hechos violentos que guardan relación con bandas rivales, destacando el fallecimiento de 200 privados de libertad en la Penitenciaría del Litoral: Centro de Privación de Libertad Guayas No. 1, la cárcel más grande del país que se ubica en Guayaquil. Por tal motivo, estos entes instaron a las autoridades del país a la adopción de medidas que eviten enfrentamientos violentos y garantizar la seguridad dentro de las cárceles, así como también a velar que los responsables paguen por sus actos.

Igualmente, estos órganos, expresaron que luego del último examen realizado en el 2016, donde se formularon recomendaciones para evitar tales enfrentamientos, es evidente que las autoridades de Ecuador no han logrado instaurar un sistema de prevención de la tortura que realmente funcione. Además, mencionaron que es necesario que el Estado debe proporcionar los recursos necesarios para que los organismos responsables de la prevención de tortura puedan funcionar correctamente.

Por su parte, Rodríguez et al. (2023), menciona que entre los factores que han generado la crisis carcelaria en Ecuador están: la sobrepoblación y hacinamiento, lo cual genera violencia y que se siga delinquiendo en estos centros, además de ocasionar motines y enfrentamientos; la falta de personal y recursos, donde existe un déficit de alrededor del 54% en servidores penitenciarios para ajustarse a las recomendaciones de la ONU; la corrupción, donde es evidente la administración de los recursos por las malas condiciones de la infraestructura y falta de servicios básicos; la inexistencia de controles en la gestión penitenciaria lo cual genera que dentro de las cárceles se ingresen armas, drogas y cualquier otro objeto no permitido, y que por ende conlleva a la violencia y la inseguridad; la falta de acceso a la justicia y a una representación legal de los detenidos, por lo cual se presentan retrasos en las condenas.

En esta misma línea, Verdugo (2023), indica como principales características del sistema penitenciario en Ecuador, la sobrepoblación y el hacinamiento, incorrectas condiciones de presidio como físicas y falta de servicios básicos, elevados índices de violencia, inexistencia de control, abuso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad y el abuso de la prisión preventiva, la cual es considerada como una medida cautelar perniciososa.

De lo antes expuesto, se evidencia que el problema de sobrepoblación y hacinamiento en las cárceles de Ecuador sigue estando presente, sin que las políticas implementadas hayan arrojado resultados, violando el cumplimiento de la garantía de los derechos humanos y por ende los privados de libertad se enfrentan a la inseguridad presente en los centros penitenciarios y a la inexistencia de servicios básicos para que le garanticen su bienestar y salud.

Estos problemas, originan que uno de los derechos fundamentales de los privados de libertad como lo es la reinserción social, que en palabras de Machado et al. (2020), no es más que un derecho que tienen

las personas reclusas para poder reintegrarse a la vida cuando salgan en libertad, por lo que se amerita que el sistema penitenciario otorgue seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, pero principalmente procedimientos que aseguren su reinserción a la sociedad y que de esta forma estos individuos puedan retribuir a la sociedad.

Asimismo, asegura, que es necesario que las personas reclusas puedan llevar a cabo actividades productivas que puedan compensar el gasto que les genera al estado, y a través del trabajo puedan sentirse identificados, útiles y motivadas, esperando conseguir una reinserción social.

Por cuanto, la medida de implementar el trabajo y la formación educativa dentro de las cárceles podría tener aspectos positivos, ya que de esta manera se eliminaría el ocio que dentro de estas infraestructuras se presentan, además de contribuir a que los privados de libertad puedan capacitarse en algún oficio que los conduzca a mejorar como personas y puedan tener herramientas que les permitan desarrollarse cuando cumplan su pena y tengan que reinsertarse de nuevo en la sociedad.

METODOLOGÍA

La presente investigación se efectuó a través de la revisión de distintas fuentes documentales, como artículos científicos, libros digitales, fuentes gubernamentales a través del buscador Google Académico. La revisión y lectura de los documentos mencionados permitió extraer información relacionada con el tema investigado, a fin de evidenciar cómo se vincula el hacinamiento carcelario con los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El tipo de investigación es combinada de tipo cuantitativa-cualitativa, puesto que se recurrió a datos de fuentes gubernamentales para obtener estadísticas actuales sobre las condiciones de las personas privadas de libertad y se aplicaron entrevistas dirigidas a tres expertos en el área de derecho penal.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado se mostrarán primeramente los datos estadísticos obtenidos en fuentes gubernamentales y seguidamente los resultados de las entrevistas realizadas a los expertos en materia de derecho penal, así como resultados de investigaciones anteriores.

En Ecuador para el año 2022, se llevó a cabo el censo penitenciario, el cual, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, INEC (2023), el cual se llevó a cabo de manera articulada con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas privadas de la Libertad y a Adolescentes infractores, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Registro Civil, Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

La finalidad de este censo es que se puedan diseñar y construir políticas públicas que mejoren la rehabilitación social y la reinserción de las personas privadas de libertad. Para ello se tomó como muestra los 36 centros de privación de libertad existentes en el país, tomando los datos de las personas reclusas a partir de los 18 años. Esta información se recopiló entre el 22 de agosto al 10 de diciembre del 2022.

A continuación, se mostrarán los datos más relevantes obtenidos del censo:

Personas privadas de libertad a diciembre 2022: Según el censo, para diciembre 2022 existía un total de 31.321 personas privadas de libertad, de los cuales 29.356 (94%) corresponden al sexo masculino, mientras que 1.965 (6%) corresponde al sexo femenino. Las edades que tienen mayor presencia en estos centros oscilan entre los 18 y 44 años, lo que demuestra que las personas privadas de libertad son jóvenes. Además, se constata que la presencia de extranjeros privados de libertad es de 2900 hombres (17.6%) y 345 mujeres (9.9%).

Gráfico 1

Número de personas privadas de libertad

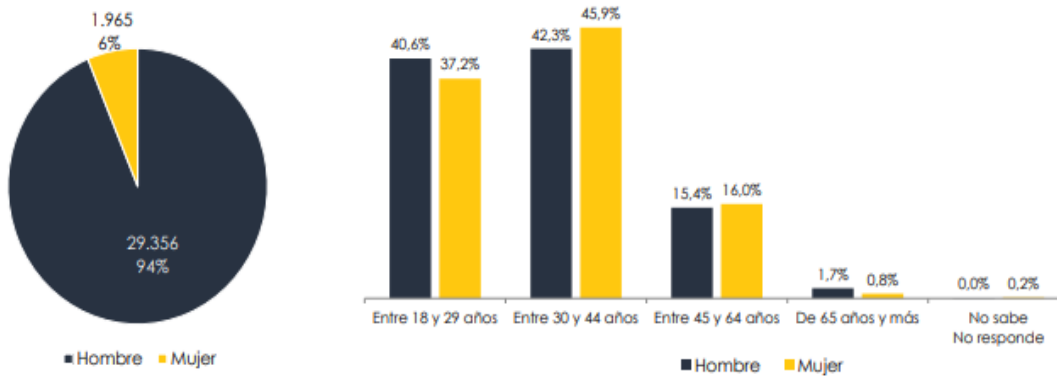
Fuente: INEC (2023)

Del total de la población penal 3.245 son extranjeros, lo cual representa un 10.4% del total de la

El Censo contabilizó a 31.321 personas privadas de la libertad

INEC | Buenas cifras, mejores vidas

El 93,7% de los PPL censados son hombres y el 6,3% mujeres.



población privada de libertad.

Con respecto al nivel de instrucción de los privados de libertad se tiene que un 54.4% cuenta con un nivel igual o inferior de educación básica. Asimismo, se comprueba que el nivel educativo se concentra en personas con educación básica completa en un 51,8% los hombres y 47,2% las mujeres, mientras que el 39.9% de hombres y el 37.1% culminó el bachillerato.

Se registra un 16.1% de privados de libertad que hasta la fecha no han sido sentenciados y esperan su proceso. Con respecto al tiempo de reclusión, se observa que el 73% de hombres y el 8.5 mujeres tienen menos de 6 meses privados de libertad, mientras que el 55.7% de hombres y 4.4% de mujeres tienen más de dos años pagando pena.

Dentro de los principales delitos en los que incurrirán están: El tráfico ilícito de sustancias es el más significativo, prevaleciendo la ocurrencia en un 72.1% en mujeres y 32.4% los hombres, seguido por los robos, homicidios y asesinatos, violación sexual y tenencia y porte de armas sin autorización.

También se describe la percepción que tienen los privados de libertad con respecto a los servicios de alimentación, que para un 66.5% considera que no es suficiente la cantidad de alimentos que reciben en el centro de reclusión. Asimismo, se obtuvo que solo un 51.2% mencionaron tener suministro permanente de agua potable y un 44.5 manifestó que los servicios higiénicos son regulares.

Con respecto a las normas de convivencia el 57.5% manifestaron compartir su celda con 1 hasta 5 personas, sin embargo, hay quienes manifestaron que comparten su celda entre 6 y 15 personas.

Con respecto a la evaluación de las infraestructuras el 40% manifestó que son buenas, el 47% regular y el 13% malas.

En cuanto a la percepción de inseguridad que sienten los privados de libertad, 12.391 manifestaron sentirse inseguros en las instalaciones: para el 58.9% de los privados de libertad se sienten seguros

dentro de los centros de detección mientras que el 39,7% manifestó que no, en cuanto a la permanencia en su celda el 75.2% manifestó sentirse seguro mientras que el 23.5% dijo que no. Con respecto a la violencia el 95.1% de hombres y el 76.7 de mujeres manifestaron sentirse seguros, mientras que el 23.6% de hombres y el 22.4% de mujeres indicaron que no.

Por otro lado, están los datos obtenidos del Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (2023), organismo que se encarga de garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos, orientada a el fortalecimiento de la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, contención y respuestas a eventos adversos en situaciones de crisis, además de fijarse como meta de reducción del hacinamiento de un 29.83% a un 20.42%.

En este mismo sentido, este organismo, muestra la información sobre la situación de hacinamiento en las cárceles ecuatorianas para el primer trimestre del año 2023. A continuación, en la siguiente tabla se muestran los porcentajes de hacinamientos en estos centros penitenciarios:

Tabla 1

Tasa de hacinamiento en los Centros de Privación de Libertad

Nivel de Desagregación	Estimador	Numerador	Denominador
Nacional	12,96%	31.375	27.775
Centro de Privación de Libertad-CPL Azuay No.1	0.00%	1.069	1.782
Centro de Privación de Libertad-CPL-Bolívar No.1	50.63%	238	158
Centro de Privación de Libertad-CPL-Cañar No. 2	80.17%	209	116
Centro de Privación de Libertad-CPL- Carchi No. 1	49.82%	824	550
Centro de Privación de Libertad-CPL-Chimborazo No.1	0.00%	464	465
Centro de Privación de Libertad-CPL- Chimborazo No.2	0.00%	12	77
Centro de Privación de Libertad-CPL-Chimborazo No.3	0.00%	36	100
Centro de Privación de Libertad-CPL- Cotopaxi No.1	0.00%	3761	4894
Centro de Privación de Libertad-CPL-El oro No.1	75.87%	1108	630
Centro de Privación de Libertad-CPL- El oro No. 2	0.00%	24	65
Centro de Privación de Libertad-CPL- Esmeraldas No. 1	0.00%	88	183
Centro de Privación de Libertad-CPL- Esmeraldas No.2	30.72%	1451	1110
Centro de Privación de Libertad-CPL- Guayas No. 1	42.80%	5582	3909
Centro de Privación de Libertad-CPL-Guayas No. 2	5.24%	603	573
Centro de Privación de Libertad-CPL- guayas No. 5	127.89%	1242	545
Centro de Privación de Libertad-CPL-Imbabura No.1	73.18%	523	302
Centro de Privación de Libertad-CPL-Loja No.1	0.00%	769	779
Centro de Privación de Libertad-CPL- Los Ríos No.2	51.20%	629	416
Centro de Privación de Libertad-CPL- Manabí No.1	21.80%	162	133
Centro de Privación de Libertad-CPL- Manabí No.4	3.40%	2037	1970
Centro de Privación de Libertad-CPL-Morona Santiago No.1	58.76%	308	194
Centro de Privación de Libertad-CPL-Napo No.1	57.81%	475	301
Centro de Privación de Libertad-CPL-Pichincha No.3	0.00%	41	58
Centro de Privación de Libertad-CPL-Santo Domingo No.1	7.11%	979	914
Centro de Privación de Libertad-CPL- Santo Domingo No.2	0.00%	39	106

Centro de Privación de Libertad-CPL- Sucumbíos No.1	10.47%	749	678
Centro de Privación de Libertad-CPL- Tungurahua No.1	61.09%	828	514
Centro de Privación de Libertad-CPPL-Masculino Los Ríos No.1	0.00%	2	-
Centro de Privación de Libertad-CPPL. -Masculino Pichincha No.1	57.87%	1514	959
Centro de Privación de Libertad-CPPL-Mixto Pastaza No.1	27.91%	55	43
Centro de Privación de Libertad-CRS-Masculino Cañar No.1	0.00%	94	94
Centro de Privación de Libertad-CRS-Masculino Guayas No.3	0.00%	16	152
Centro de Privación de Libertad-CRS-Masculino Guayas No.4	11.38%	4865	4368
Centro de Privación de Libertad-CRS-Masculino Manabí No.2	61.43%	226	140
Centro de Privación de Libertad-CRS-Masculino Manabí No.3	0.00%	304	433
Centro de Privación de Libertad-CRS-Masculino Pichincha No.2	0.00%	50	64

Fuente: SNAI (2023)

Según esta información el porcentaje de hacinamiento a nivel nacional es de 12.96% para este primer semestre, siendo el CPL Guayas No.5, el que mayor porcentaje muestra.

Por otro lado, se obtuvo que, para este primer trimestre, las muertes violentas en los centros penitenciarios son de 26 privados de libertad a nivel nacional, lo que hace un promedio mensual del 8,66, teniendo mayor ocurrencia en el centro de Privación de Libertad – CPL Guayas No.1. Comparando con el año 2022 donde la ocurrencia mensual es de 12 muertes violentas al mes, se ha disminuido en un total de casi 4 muertes al mes.

A fin de conocer las opiniones de algunos expertos en el área penal, se procedió a aplicar una entrevista, con las siguientes preguntas:

- ¿Considera usted que en Ecuador se respetan los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad?
- ¿Cree usted que las leyes para regular el sistema penitenciario garantizan los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad?
- ¿Qué propuesta haría para minimizar el hacinamiento presente en los centros de privación de libertad?
- ¿Cuáles factores considera usted, que impiden una óptima administración del sistema penitenciario?

En la siguiente Tabla se muestran los resultados obtenidos de cada pregunta.

Tabla 2

Respuestas aplicación de entrevista

Pregunta	Experto 1	Experto 2	Experto 3
1	El tema de los derechos humanos es muy delicado, dado a que hay acciones que, aunque pareciera no violentarlos lo hacen, sin embargo, existe la intencionalidad del Estado y de sus organismos en cumplirlos	Definitivamente se hace lo posible por respetarlos, tomando en cuenta los lineamientos internacionales y los internos.	Puedo decir que sí, aunque en algunas oportunidades pudieran presentarse algunas violaciones ocasionadas por diversos factores como por ejemplo las actuaciones de los cuerpos policiales hacia los ciudadanos.
2	Claramente el Estado siempre está en constante renovación de las leyes, a fin de que estas se ajusten para garantizar los derechos humanos.	Existe la disposición del gobierno a través de la promulgación de leyes, decretos, etc., para seguir trabajando en pro de respetar los derechos humanos de todos los ciudadanos.	Aunque el sistema penitenciario cuenta con una normativa, todavía hay mucho trabajo por hacer para que se pueda garantizar el respeto de los derechos humanos a todos y todos los ciudadanos.
3	Es importante acelerar los procesos de enjuiciamiento, y de esta forma evitar el exceso de personas privadas de libertad sin causa justa.	Como principal factor es agilizar los juicios penales, a fin de dictar condena o bien dejar en libertad a las personas que cometan algún acto criminal, también propondría la expansión de los centros penitenciarios o construcción de nuevas infraestructuras.	Pienso que una de las soluciones sería la construcción de nuevos centros penitenciarios, así como también, garantizar que el proceso penal se lleve a cabo sin retrasos y los juicios de condenas puedan efectuarse de forma más rápida y de esta forma evitar la reclusión innecesaria de individuos.
4	Definitivamente hace falta asignación de más recursos físicos, monetarios y humanos, así como la capacitación de estos últimos, y además erradicar la corrupción para que los recursos destinados al sistema no sean desviados.	Falta de recursos financieros, falta de personal en todos los organismos del sistema penitenciario y del sistema penal, y definitivamente la corrupción que impera desde hace ya muchos años en nuestro país.	Uno de los principales factores y creo que el principal es la corrupción, la cual ha originado la desviación de recursos lo cual no permite darle la atención necesaria al sistema penitenciario, además de personal suficiente para cubrir este servicio que demanda una alta tasa de servicio

Fuente: Elaboración propia

Según las opiniones de los expertos, se puede evidenciar que en Ecuador si existe el respeto hacia los derechos humanos, ajustándose a los instrumentos jurídicos internacionales, sin embargo, a pesar de la intencionalidad y de la normatividad jurídica, se siguen presentando casos de violación. Además, concordaron que se cuenta jurídicamente con normas y leyes que van alineadas al respeto de los derechos humanos.

A fin de dar respuesta al problema de hacinamiento opinaron que es necesario la construcción de nuevas infraestructuras, para el albergue de los privados de libertad, a fin de garantizar sus derechos humanos fundamentales como lo son la vida, la salud, educación, alimentación, higiene, etc., además, este desacuerdo que se debe agilizar los procesos penales administrativos a fin de que se dicten condenas o liberaciones en un tiempo no muy prolongado.

Por otra parte, indicaron que para brindar una administración óptima del sistema penitenciario es necesario que el Estado asigne recursos físicos, financieros y humanos, así como minimizar los actos de corrupción que conlleven a la desviación de los recursos y no sean utilizados en estas instituciones.

Además, la acotación que hacen sobre la capacitación del personal es muy relevante, puesto que estos comprenden desde los funcionarios que realizan las detenciones, jueces, guardias penitenciarios, etc., la cual debería estar orientada a que estos funcionarios respeten y cumplan las leyes tal cual están establecidas y de esta manera minimizar las violaciones de derechos humanos de los ciudadanos.

En este mismo sentido, Cadena (2023), puntualiza las medidas que ha adoptado el Estado ecuatoriano ante la crisis penitenciaria, tomando en cuenta las masacres carcelarias que ocasionaron el fallecimiento de centenares de reos, viéndose en la necesidad de dictar medidas asertivas, como:

Los estados de excepción: El 29 de septiembre de 2021, se dictaminó el Decreto Ejecutivo No. 210, en el cual se declara el estado de excepción para los centros de privación de libertad, para un lapso de dos meses, teniendo como objetivo precautelar de los derechos de los reos, priorizando la atención por parte de los cuerpos de seguridad penitenciaria y de la Policía Nacional, siendo estas fuerzas de seguridad quienes toman el control de los centros penitenciarios bajo el amparo de normas legales y constitucionales que los acreditan. Esta medida ha sido criticada por la Corte, por considerar que no es un instrumento eficaz para enfrentar la crisis carcelaria, considerando que esta debe ser conducida a través de un régimen institucional ordinario, que controle y diseñe políticas sostenidas, transversales y enfocada hacia los derechos, para garantizar la seguridad y la reinserción social de los reos.

La comisión de pacificación: El propósito de esta comisión era consensuar con líderes de grupos en los centros penitenciarios. Por instrucciones del Presidente de la República se instaló la comisión con el objetivo de lograr la pacificación de los centros, con funcionarios con experiencia metodológica de consenso, como fue el caso de representantes de iglesias, quedando conformada la Comisión para el Diálogo Penitenciario y la Pacificación, cuya misión era la contribución para desarrollar estrategias para minimizar las muertes violentas y la crueldad dentro de los centros de reclusión ubicados en todo el territorio nacional. Esta comisión es autónoma para fijar la ruta y metodología, obteniendo como resultados la ratificación de la gran crisis del sistema y de la existencia de bandas internas que controlan todo dentro de este. Sin embargo, los esfuerzos de la comisión en lograr un acuerdo para la pacificación no se lograron, y aún persisten los hechos de violencia.

Los indultos: El Presidente de la República estableció a través de los Decretos Ejecutivos No. 264; el cual establecida el otorgamiento de indulto presidencial para aquellos individuos privados de libertad que cumplían sentencia por infracciones establecidas en los artículos 383 y 386 del Código Orgánico Integral Penal como: conducir vehículos con llantas dañadas, conducir sin licencia, cometer falta a la autoridad o agentes de tránsito y exceder los límites de velocidad, y el 265 estableció los indultos por: enfermedades graves, terminales, por tuberculosis y confección de TB-VIH, sin embargo para poder gozar de este indulto el individuo no puede estar sentenciado por delitos imprescriptibles y por los que correspondan a: genocidio, lesa humanidad, desapariciones forzadas, torturas, tratos crueles o graves a la violación de derechos humanos, secuestro, trata de personas, delitos contra la inviolabilidad de la vida, de integridad personal, violencia contra la mujer o algún miembro familiar, delitos en contra de la libertad personal, integridad sexual y reproductiva, peculado, enriquecimientos ilícitos, cohecho, tráfico

de influencias, usurpación y testaferrito, enriquecimientos privados, lavado de activos, captaciones ilegales de dinero, extorsiones, delincuencia organizada y asociaciones ilícitas.

A pesar de la intencionalidad de estos decretos se presentaron dificultades y obstáculos para ser llevados a cabo, como, por ejemplo, la falta de registros por parte del SNAI de registros de personas con enfermedades graves o catastróficas, además del cumplimiento de requerimientos administrativos y exigencias jurisdiccionales. No obstante, se resaltan las labores de todos aquellos actores que se comprometieron, como es el caso de la fiscalía general del Estado, los pronunciamientos constitucionales, aceptando la grave situación de las cárceles, a través de la creación de una comisión especial de seguridad, de resoluciones emitidas por la Corte Nacional de Justicia, dándole gran atención a aquellas que se relacionen con la prisión preventiva.

Asimismo, Melo y Vélez (2023), en su trabajo relacionado con la militarización de las cárceles ecuatorianas, menciona que esta es una medida que es aplicada con regularidad y que tiene el propósito de minimizar los índices de violencia y el aumento de la seguridad, por la presencia de los militares, sin embargo, esto también ha ocasionado consecuencias negativas, como la violación de los derechos humanos y la no solución del problema de hacinamiento, asegurando que para que la militarización sea viable y produzca efectos positivos, se debe tomar medidas que enfrenten la sobrepoblación.

Por otro lado, Valarezo (2023), en su estudio menciona alguno de los elementos que causan la violencia dentro de los centros de privación de libertad, los cuales son:

Elementos relacionados al sistema

Déficit en las asignaciones presupuestarias en el sistema penal, lo cual afecta al personal, la planta física, el suministro de recursos para alimentos e higiene de los reos.

Inexistencia de equipos y personal que controle y vigile la entrada y salida de personas y objetos dentro de los penales.

Utilización habitual de medidas provisionales relacionadas a la privación de libertad.

El hacinamiento y la sobrepoblación en los centros de privación de libertad.

Elementos relacionados a las personas que se encuentran privadas de libertad:

Existencia de grupos delictivos y asociaciones criminales dentro de los centros de privación de libertad.

Actividades de contrabando y tráfico internos de sustancias ilícitas y otros objetos prohibidos en las normas.

Los privados de libertad no se sienten motivados a integrarse a tratamientos de rehabilitación social que son programados en los centros de privación de libertad.

Lo anterior, demuestra, que la violencia en los centros de privación de libertad, se pueden originar desde lo interno de las instituciones, bien, por las malas políticas que implementan, que no aseguran un presupuesto adecuado para cubrir las necesidades del sistema penitenciario, así como también, a factores relacionados directamente por el comportamiento de los reos, los cuales siguen delinquir dentro de los centros de penitenciarios.

Según Arriaz et al. (2020), en su investigación concluyó que los derechos humanos de los privados de libertad, son transgredidos, menoscabados y socavados progresivamente y sistemáticamente, incumpliendo lo contemplado en la Constitución de la República de Ecuador además de incumplir con

los tratados internacionales suscritos y vigentes, causando que los privados de libertad estén en constante riesgos por no asegurar sus garantías básicas ni desarrollar un programa de rehabilitación que genere resultados, generando insalubridad, escasez de agua potable, entre otras deficiencias. Asimismo, deja claro que el hacinamiento se origina por las ineficiencias de las políticas públicas penales, indicando que la distribución de los reos no solo debe considerar el número de reos sino también otros factores que se relacionan con el entorno pena, como condiciones y necesidades de los centros de reclusión.

En el estudio de Del pozo et al. (2023), a través de la aplicación de una entrevista realizada al personal del centro penitenciario de Guaranda, pudo constatar que los reos viven en condiciones infrahumanas, dentro de celdas que no poseen un tamaño adecuado para el número de personas que las ocupan, además de no contar con suficientes baños, certificando el problema de hacinamiento por falta de espacios físicos para la cantidad de reos que tienen que albergar, así como la existencia de peligrosos grupos organizados dentro de estas, que ocasionan y promueven la violencia, también a la falta de personal carcelario suficiente que puedan hacer frente en situaciones de amotinamiento, datos que confirman la vulneración de los derechos de los privados de libertad dentro de los centros de reclusión.

Por su parte, Pozo y Cárdenas (2023), se enfocó en el estudio del hacinamiento en las cárceles causadas por un incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva, la cual según la misma Constitución de la República, establece que es una medida excepcional, la cual debe fundamentarse en hecho y derecho, en el que un juez debe tomar a consideración el caso previo con pruebas presentadas y no ha suposiciones. Es por ello que se considera que estas medidas de prisión preventiva son causantes del hacinamiento dentro de los centros de reclusión además de vulnerar los derechos de un individuo como lo son el derecho a la libertad, a su integridad y a la salud.

Pacheco (2023), en su investigación expone que en Ecuador la política carcelaria y penitenciaria atraviesa una situación muy difícil, lo cual es evidente por el hacinamiento que presentan los centros de reclusión, así como otros factores como la falta de seguridad interna, falta de infraestructuras, desarrollo de planes y políticas para rehabilitar a los reos, además de los continuos conflictos entre pandillas, el tráfico de sustancias ilícitas, asesinatos, homicidios, violaciones, intentos de fuga, corrupción en el sistema carcelario, todo estos factores que causan heridos y muertes constantemente, productos del hacinamiento y sobrepoblación que causan la violencia dentro de los centros.

Por último vale la pena mencionar la investigación realizada por Humala y Vázquez (2023), la cual se centró en la responsabilidad del Estado ecuatoriano en la vulneración de los derechos a la vida de las personas privadas de libertad, dejando entrever que el sistema penitenciario y la rehabilitación social, presenta algunas irregularidades al pasar de los años, y que han sido la causa para la generación de hechos de conflicto interno por aplicar medidas que en ciertos momentos han sido muy severas y donde se ha vulnerado el derecho de las personas privadas de libertad, como lo es el derecho a la vida, asegurando que este flagelo es ocasionado por políticas infructuosas que no han generado resultados y a altos niveles de corrupción, donde el Estado solo se ha preocupado por informar sobre los problemas obviando su pronunciamiento sobre la vulneración de los derechos de los reos y por ende no garantizar los derechos fundamentales. En este sentido, al observar las deficiencias del sistema ecuatoriano que condiciona el derecho a la vida de los privados de libertad, propone como un aporte de su investigación lo siguiente:

- Declaración por parte del Estado ecuatoriano de la vulneración del derecho a la vida de los privados de libertad, durante la crisis presentada entre el 2019 y 2022
- Promover la investigación y sanciones a las autoridades, así como la reparación de la vulneración de los derechos de los reos.

- Aplicar una política criminal óptima y eficaz, que englobe a todo el sistema penitenciario nacional.
- Aplicar medidas de no repetición por parte del Estado, con el objetivo de impedir casos donde se involucren los derechos a la vida de los reos.

CONCLUSIÓN

El respeto a los derechos humanos es un ordenamiento jurídico promulgado a través de instrumentos a nivel internacional, por lo que los Estados deben adecuar sus ordenamientos internos y hacer que se cumplan. En el caso de Ecuador, en la Constitución de la República se contemplan los derechos de las personas privadas de libertad, los cuales deben ser garantizados.

Uno de los graves problemas a los que se enfrenta el sistema penitenciario en Ecuador es el hacinamiento, el cual ha sido evaluado en varias oportunidades por organismos internacionales, desde se han emanado propuestas para solucionar dicho problema, sin que hasta ahora se hayan generado cambios positivos.

El hacinamiento violenta definitivamente los derechos humanos de los privados de libertad, puesto que se vulneran sus derechos a la vida, seguridad, salud, educación, a la alimentación e higiene, a una vida digna durante su encarcelamiento, puesto que estos están expuestos a los hechos violentos donde muchos pierden sus vidas, así como también, no se les brinda atención médica oportuna cuando presentan problemas de salud, además de la mala alimentación a la que son sometidos, lo cual degrada su condición de seres humanos.

Por cuanto, es necesario que lo contemplado tanto en los instrumentos jurídicos internacionales como en los internos de Ecuador, sean cumplidos, que no se conviertan en un escrito más, y para poder cumplirlos es necesario que el Estado accione todos sus mecanismos y recursos para respetar y resguardar la vida de los privados de libertad, a través de la asignación de recursos, tanto financieros como humanos y por sobretodo, tramitar la agilización de los procesos penales, los cuales definitivamente influyen un aumento de hacinamiento, dado a que muchos detenidos tardan tiempo considerable en ser sentenciados, y retenidos en algunos casos innecesariamente.

Este tema ha sido objeto de diversos estudios, los cuales buscan detectar la raíz del problema, sin embargo, hasta la fecha se siguen implementando políticas internas que contribuyan a mejorar las condiciones carcelarias y por ende garantizar los derechos humanos de cada individuo que se encuentre en reclusión.

REFERENCIAS

- Alvarado, L. F., & Ochoa, D. D. (Julio de 2022). La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. *Revista Reciamuc*, 6(3), 250-259. Obtenido de <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/903/1310>
- Arrias, J. C., Plaza, B. R., & Herrérez , R. G. (02 de Julio-agosto de 2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000400016&script=sci_arttext
- Arriaz, J. C., Plaza, B. R., & Herrérez, R. G. (julio-agosto de 2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202020000400016&script=sci_arttext
- Asamblea Nacional . (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República de Ecuador. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Cadena, R. (2023). El estado de las prisiones en Ecuador a la luz de la comisión interamericana de derechos humanos. Breves aportes doctrinarios desde el Derecho Ejecutivo Penal. *Revista Nueva Crítica Penal*, 5(9). Obtenido de <https://revista.criticapenal.com.ar/index.php/nuevacriticapenal/article/view/119/138>
- Citlaly, A. R., & Pérez, O. (2022). El acceso a la justicia como un derecho humano en la construcción del estado de derecho. *Revista Lex Mercatoria*, 20(1). Obtenido de <https://revistas.innovacionmh.es/index.php/lexmercatoria/article/view/1775/1825>
- Del pozo, J. G., Morán, M. C., & Paucar, C. E. (abril de 2023). La crisis penitenciaria en el Ecuador: un análisis de las políticas públicas y su impacto en el sistema carcelario. *Revista Universidad y Sociedad*, 15(51). Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3800/3729>
- Guerrero, B. (Septiembre de 2020). El hacinamiento carcelario en Ecuador. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://ojs.southfloridapublishing.com/ojs/index.php/rccs/article/view/2324/1846>
- Guerrero, R., Arreaga, C., Chacón, J., & Chavarria, J. (Mayo de 2023). Hacinamiento carcelario y el derecho al buen vivir. *Revista Polo del Conocimiento*, 8(5), 715-727. doi:DOI: 10.23857/pc.v8i5
- Gutiérrez, S., & Rivera , O. M. (11 de Noviembre de 2021). La incidencia del estado de la cosas inconstitucional frente al hacinamiento carcelario en América Latina: la crisis humanitaria del siglo XXI. *Revista Opinión Jurídica*, 20(43). doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a2>
- Humala, X. S., & Vázquez, D. S. (2023). Responsabilidad del Estado ecuatoriano por la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad. *Revista Journal Scientific*, 7(3). Obtenido de <http://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/596/2381>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, INEC. (2023). Censo Penitenciario. Obtenido de https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Principales_Resultados_CP2022.pdf
- Londoño, D. M. (Julio de 2019). El hábeas corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario. *Revista Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 65-88. doi:<https://doi.org/10.15332/19090528.5044>

Machado, M. E., Hernández, E. M., Inga, M. S., & TixiTorres, D. F. (Mayo-agosto de 2020). Rehabilitación y reinserción social una quimera para los privados de libertad. *Revista digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDESa*, 3(2), 165-177. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1949/1292>

Melo, M. A., & Vélez, D. S. (2023). La militarización de las cárceles y la crisis carcelaria en Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/3218/1/ARTICULO%20CIENTIFICO%20USGP-%20MELO%20VELEZ%20MANUEL%20ALEJANDRO-%20VELEZ%20ARTEAGA%20DIANA%20SOPHIA.pdf>

Mila, F. L., Yáñez, K. A., & Mendoza, P. R. (Octubre-diciembre de 2022). Constitución y Derecho Penal: Aspectos críticos de la constitucionalización. *Revista de investigación en ciencias jurídicas*, 5(18), 443-454. Obtenido de <https://www.revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/172/420>

Morales, O. R., & Pérez, E. P. (Junio de 2022). Derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de rehabilitación en Ecuador. *Revista Digital Publisher*, 7(3-2), 309-321. doi:[doi:10.33386/593dp.2022.2.1183](https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1183)

Ordóñez, W. C. (Enero-junio de 2021). Crisis en los sistemas penitenciarios: derechos humanos, hacinamiento y desafíos de las políticas criminales. Una aproximación desde la producción bibliográfica. *Revista Estudios de Derecho*, 78(171). doi:<https://doi.org/10.17533/udea.esde.v78n171a05>

Organizacion de las Naciones Unidas, ONU. (2023). La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organizacion de Naciones Unidas, ONU. (02 de diciembre de 2021). Ecuador tiene la obligación de garantizar la seguridad dentro de sus cárceles, señalan Expertos y Expertas de Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/12/ecuador-has-obligation-ensure-security-inside-prisons-un-experts>

Pacheco, J. F. (septiembre de 2023). Procedibilidad de la garantía jurisdiccional de habeas corpus frente a la crisis carcelaria en Ecuador, año 2022. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanas*, IV(3), 989. doi: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i3.1127>

Pérez, L. M., & Camacho, À. N. (2023). El hacinamiento carcelario como vulneración a los derechos fundamentales y a la reinserción social de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia. *Inoversidad*. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25541/LAURA%20PEREZ%20Y%20ANGEL%20CAMACHO%20-%20ENTREGA%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pozo, P. A., & Cardenas, S. M. (abril de 2023). Análisis del hacinamiento carcelario como consecuencia del incorrecto y desproporcionado uso de la prisión preventiva en el año 2021. *Revista Polo del Conocimiento*, 8(4), 899-915. doi:10.23857/pc.v8i3

Rodríguez, C., Guerrero, R., Maldonado, N., & Salinas, J. (Mayo de 2023). Crisis carcelaria vs derechos humanos. *Revista Polo del Conocimiento*, 8(5), 339-351. doi:10.23857/pc.v8i5

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas adultas privadas de Libertad y adolescentes Infractores, SNAI. (2023). Estadísticas e Indicadores PND 2021-2025. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

UNODC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2021). Los datos importan. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Data_Matters_1_prison_spanish.pdf

Uztariz, M. E. (Julio-enero de 2020). Violación del derecho a la dignidad humana por hacinamiento en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Valledupar. Revista de derecho y ciencias sociales, 7(14). Obtenido de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/2290/1729>

Valarezco, M. D. (2023). Factores influyentes de delitos contra la vida en los centros de privación de libertad del Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15754/1/UA-MS-C-EAC-012-2023.pdf>

Verdugo, J. E. (Enero-junio de 2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. Revista de Derecho(39). doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39>.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 